Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000088458904

FC Juzgado **1**

Fecha de emisión de notificación: 16/enero/2025

Sr/a: LUIS HERNAN PAZ

Domicilio: 23201030889

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **31** / **2025** caratulado: **NADAL, PEDRO ARIEL c/ ESTADO NACIONAL (DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD) s/AMPARO LEY 16.986**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: KARINA MEZZENA, SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

31/2025 NADAL, PEDRO ARIEL c/ ESTADO NACIONAL (DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD) s/AMPARO LEY 16.986

///// Llevo estos autos a despacho de V.S. informando que el Dr. Paz presentó dos escritos con idéntico contenido. Asimismo informo que, advertida la conexidad con el Expte. N° 6857/2024 caratulado “Dirección Nacional de Vialidad c/ Nadal, Pedro Ariel s/ Exclusión de Tutela Sindical”, radicado en el Juzgado Federal Nº 2 de Jujuy se procedió a la consulta pública, de la que surge que en fecha 15/11/24 se dictó una resolución de medida cautelar en la que se dispuso: "...RESUELVO: I.-) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la Dirección Nacional de Vialidad y, por consiguiente, disponer la suspensión precautoria de la prestación laboral del accionado Sr. Pedro Ariel Nadal, DNI N° 27.110.803, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en los presentes actuados..." luego el aquí actor, Sr. Nadal, en fecha 18/12/24 presenta un escrito solicitando que el Juzgado interviniente se expida respecto de los salarios, pronunciándose en tal sentido, en idéntica fecha, el mencionado Juzgado dispuso la continuidad del cobro de los haberes. Conste.

KARINA MEZZENA
SECRETARIA

San Salvador de Jujuy, fecha de firma electrónica.

#39635485#441623886#20250115120015140

Atento a que la parte actora no solicitó la habilitación de la presenta causa para tramitar durante la feria judicial en su escrito de presentación, hágasele saber que la misma continuará su trámite a partir del primer día hábil.

Asimismo, visto lo informado por Secretaría hágase saber al Dr. Paz que omitió acompañar la documental a la que hace referencia en el escrito que antecede, en consecuencia, procédase al archivo del escrito duplicado.

Téngase presente el dictamen fiscal, por asumida la intervención de ley y, no obstante los lineamientos allí vertidos, considerando lo informado por la Actuaria, con el fin de evitar resoluciones contradictorias, siendo que el objeto del presente amparo es una cuestión que se encuentra resuelta por el Juzgado interviniente en la causa N° 6857/24 de la cual se advierte conexidad con la presente, pasen los autos al Juzgado Federal N° 2 a sus efectos.

Notifíquese electrónicamente.

KYA

ESTEBAN EDUARDO HANSEN
JUEZ FEDERAL

#39635485#441623886#20250115120015140

Juzgado Federal Nº 1.

Expte. Nº 31 / 2025 caratulado: NADAL, PEDRO ARIEL c/ ESTADO NACIONAL (DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD) s/AMPARO LEY 16.986

REPONE APORTE DE CAPSAP.

Señor Juez Federal:

Luis Hernán Paz, Abogado, Tº109, Fº274, con domicilio legal en calle Libertad N° 284 del B° Ciudad de Nieva de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, con domicilio electrónico en 23201030889 a V.S. respetuosamente o como mejor proceda en derecho, me presento y digo.

Que vengo por este acto a reponer el aporte faltante en este proceso. A tal efecto, agrego en pdf comprobante de pago de la CAPSAP.

Proveer conforme, Es Justo.

Luis Hernán Paz

Abogado

Signature Not Verified
Digitally signed by LUIS HERNAN PAZ
Date: 2025.01.13 16:04:03 ART

Expediente Número: FSA - 31/2025 **Autos:** NADAL, PEDRO ARIEL c/ ESTADO NACIONAL (DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD) s/AMPARO LEY 16.986 **Tribunal:** JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1 /

CONTESTA VISTA

Señor Juez Federal:

SEBASTIAN GABRIEL JURE, Fiscal Federal, en el Expte. de referencia, a V.S., digo:

I- Que, a los fines de dilucidar cuestiones de competencia, ha de estarse, en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, sólo en la medida en que se adecue a ellas, al derecho que se invoca como fundamento de su pretensión, así como a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes (Fallos: 328:73; 329:5514; entre muchos otros).

De los términos expresados en la demanda y la documentación arrimada resulta que Pedro Ariel Nadal DNI 27.110.803, promueve acción de amparo contra el ESTADO NACIONAL, (Dirección Nacional de Vialidad), con domicilio en Av. Julio A. Roca 738, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que se ordene a la demandada a pagar el salario correspondiente al mes de diciembre de 2024 y SAC, correspondiente al segundo semestre 2024 en la forma que lo fija la LCT en su art 122.

Asimismo, del referido análisis surge que Pedro Ariel Nadal es Secretario General del Sindicato del Personal de Vialidad Nacional-6to Distrito Jujuy. En ese orden, fue demandado por la Dirección Nacional de Vialidad, con una medida cautelar de Exclusión de Tutela Sindical en Expte. N° 6857/2024 caratula: “Dirección Nacional de Vialidad c/ Nadal, Pedro Ariel s/ Exclusión de Tutela Sindical”, radicado en el Juzgado Federal Nº 2 de Jujuy; y en fecha 19 de noviembre de 2024 la Sra. Jueza Federal a cargo de ese

Juzgado resolvió lo siguiente: "*No obstante lo dispuesto precedentemente, atento que la sentencia dictada en autos el 15/11/2024, no contempla la privación de los salarios del Sr. Pedro José Nadal, DNI N° 27.110.803, hágase saber a la promotora de autos que dicho decisorio, dispone la suspensión precautoria de la prestación laboral del demandado, no así de la percepción de sus remuneraciones, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo en la presente causa. Notifíquese. Firmado: CARINA INES GREGORASCHUK JUEZA FEDERAL*".

No obstante ello, conforme la presente acción de amparo, a la fecha de su presentación, el actor Nadal continúa sin percibir sus salarios.

II.- Que, respecto de la vista conferida, considero aplicable el criterio sentado por la Procuración General de la Nación en la causa *"Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ recurso de apelación. SC, Comp 238, L.XLIX, ": "...A fin de contestar la vista que se le confiere a este Ministerio Público, entiendo que esta causa debe tramitar ante la justicia federal, puesto que V.E. tiene dicho que si la demanda se instaura por o contra de entidades nacionales, el fuero federal surte por razón de la persona, en virtud de los dispuesto por los arts. 116 de la Constitución Nacional y 2°, inc. 6 y 12 de la ley 48...(Fallos: 308:2033; 310:2340; 312:592, entre otros)...*"

Siendo que el actor presta servicios ante el 06 Distrito Jujuy, de la Dirección Nacional de Vialidad, y se promuve acción de amparo contral el Estado Nacional (Dirección Nacional de Vialidad), es opinión Fiscal que S.S. resulta competente para entender e intervenir en la presente acción.

Asimismo, y por los argumentos expuestos, tomo intervención en el presente trámite conforme art. 30 y 31 de la Ley 27.148.

Unidad Fiscal Jujuy, 13 de enero de 2025

i.r.

Signature Not Verified
Digitally signed by SEBASTIAN GABRIEL JURE
Date: 2025.01.13 10:33:08 ART